República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DJ-GL No. 007-2022
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente Interino, Lic. Tristán Giordano Carbuccia Medina.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 032-0032332-1, domiciliada y residente en la calle las Flores No. 82, Canca La Piedra, municipio de Tamboril, provincia de Santiago, República Dominicana, contra la decisión del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la cual se le negó la reapertura del Caso No. 328821 referente al accidente ocurrido en fecha 24 de noviembre de 2018.

RESULTA: Que, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** laboraba para la sociedad comercial Empresas Víctor Sinclair Dominicana, S. A., desde el 5 de septiembre de 2016 hasta 24 de abril de 2020, desempeñándose como operadora de máquinas para elaborar productos del tabaco, en horario de 7:00 p.m. a 04:30 p.m., con un salario mensual de RD$11,500.00.

RESULTA: Que, en fecha 24 de noviembre de 2018, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** tiene un accidente, como consecuencia de este tiene trauma de hombro y posteriormente desgarro del manguito rotador de hombro derecho, según reporta la primera atención.

RESULTA: Que, en fecha 26 de noviembre de 2018, mediante el Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), el empleador de la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** reportó al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) el accidente ocurrido en fecha 26 de noviembre de 2018, lo cual dio apertura al Expediente No. 328821.

RESULTA: Que en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2), el empleador de la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** hace constar que el accidente ocurrió en fecha 24 de noviembre de 2018 y que se produjo de la manera siguiente: *"Se encontraba en el baño cuando se percató que no había papel, cuando se dirigía a salir para buscar el papel cuando sin darse cuanta salió y dándose en su brazo derecho en el hombro causando fuerte dolor."*

RESULTA: Que, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) reconoció como beneficiaria del Seguro de Riesgos Laborales a la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD**, cubriéndole todos los gastos de

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofic...

salud, tales como: consultas, estudios, procedimientos quirúrgicos de reparación de desgarro del supraespinoso del hombro derecho y tenodesis del biceps y reparación de supra e infraespinoso, fisioterapias y medicamentos hasta el 28 de octubre de 2020. Así como, reconoció a su favor subsidio por discapacidad temporal hasta 26 de febrero de 2020.

RESULTA: Que, en fecha 11 de marzo de 2019, la sociedad comercial Empresas Víctor Sinclair Dominica, S. A., emite una certificación dirigida al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en ese momento Administradora de Riegos Laborales Salud Segura (ARL), la cual constata que la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se reintegró a sus labores en fecha 11 de noviembre de 2018 presentando nuevamente molestias por el accidente laboral ocurrido en fecha 24 de noviembre de 2018.

RESULTA: Que, en fecha 5 de noviembre de 2020, el Dr. Orio Jn Baptiste, Oncólogo Radioterápico, emitió la constancia que expresa lo siguiente:

"La Sra. BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD, portadora de la Cedula No. 032-0032332-1, coo en diagnóstico de TUMOR DE CELULAS GIGANTES OPERADO EN DOS OCACSIONES (R1) EN HOMBRO DERECHO, actualmente en tratamiento de radioterapia en dicha área para control local. Se solicita suspensión de cualquier terapia física y rehabilitación en el área de tratamiento para evitar alteraciones y/o modificaciones de la zona de tratamiento (Hombro derecho) en caso de edema, durante el tratamiento hasta dos semanas después. Se le agradece enormemente su compresión."

RESULTA: Que, en fecha 25 de febrero de 2021, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se realizó un estudio de Resonancia Hombro Derecho ante el Instituto Oncológico Regional del Ciabo, obteniendo los resultados siguientes:

"-Cambios post quirúrgicos en partes blandas del hombro derecho con material de osteosíntesis.
-Se observa material de osteosíntesis que provoca artefacto de susceptibilidad magnética a nivel de la glenoides y de la cabeza humeral.
-Liquido en la bursa subdeltoidea.
-Tendón del supraespinoso con cambios de señal en su intersticio.
-Labrum no valorable debido a artefactos de susceptibilidad magnética.
-Los componentes del manguito rotador están conservados.
-Ausencia de liquido intra-articular.
-La cápsula articular está integra.
-Ausencia de fracturas recientes ni antiguas.
-El ejido graso subcutáneo es de aspecto normal.
-La articulación gleno-humeral no presenta anomalías.
-La articulación acromio-clavicular es de aspecto normal.
-El espacio subacromial está conservado.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

-Cambios post quirúrgicos en partes blandas del hombro derecho.
-Se observa material de osteosíntesis que provoca artefacto de susceptibilidad magnética a nivel de la glenoides y de la cabeza humeral.
-Discreta bursitis subdelioidea.
-Tendinosis leve del supraespinoso."

RESULTA: Que, en fecha 7 de julio de 2021, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se realizó un estudio de Densitometría Columna y Cadera ante el Centro de Imágenes Médica Especializada Nuclear, S.A.S., obteniendo como diagnostico el siguiente:

"-Densidad mineral ósea normal en cuello femoral y cadera total.
-Densidad mineral ósea normal en columna lumbar desde L1 hasta L4."

RESULTA: Que, en fecha 16 de julio de 2021, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se realizó un estudio de Gammagrafía Ósea ante el Centro de Imágenes Médica Especializada Nuclear, S.A.S., obteniendo los siguientes hallazgos:

"COMENTARIO

En el momento actual no se observa zonas anormales de captación que sugieran la presencia de Patología Ósea Metastásica.

La captación aumentada visualizada a nivel de las Articulaciones y Cuerpos vertebrados descritos, es sugestiva de Proceso Osteoarticular Inflamatorio vs. Degenerativo.

En comparación con la Gammagrafía Ósea realizada en Septiembre 2020 (imagen anexada), el estudio actual no muestra diferencias significativas.

Se sugiere control posterior con Gammagrafía Ósea."

RESULTA: Que, en fecha 29 de julio de 2021, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se realizó un estudio de Tomografía Axial computarizada cerebral con cortes axiales cada 5mms en fosa posterior y 10 mms supratentorial con inyección de medio de contraste ante el Instituto Oncológico Regional del Cibao, obteniendo los resultados siguientes:

"-Ausencia de anomalías de densidades del tronco cerebral, cerebelo y tronco basilar.
-El cuarto ventrículo es de talla normal.
-Los ángulos ponto-cerebelosos son simétricos.
-No existen signos de herniaciones cerebelosas a través del foramen magno.
-No se observa anomalía de densidad parenquimatosa supratentorial.
-Los surcos corticales son de aspecto normal.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

-No se observan herniaciones de la línea media ni existen remanentes hemorrágicos.
-Los ganglios basales y núcleos caudados son normales.
-Calcificación de la glándula pineal y de los plexos coroideos.
- Los ventrículos laterales presentan una morfología adecuada.
-Neumatización adecuada de los diferentes senos paranasales.

IMPRESION DIAGNOSTICA:

Tomografía Axial Computarizada de Cráneo de aspecto normal."

RESULTA: Que, en fecha 17 de agosto de 2021, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** se realizó una radiografía de la rodilla derecha ap y lateral en el Instituto Oncológico Regional del Cibao, obteniendo como diagnostico desplazamiento inferior de la rótula.

RESULTA: Que, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** recurre al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laboral (IDOOPRIL) en fecha 11 de noviembre de 2021 para la reapertura de su caso a los fines de obtener cobertura, amparándose en el accidente de trabajo que tiene en fecha 24 de noviembre de 2018. El argumento del IDOPPRIL antes esta solicitud es una negativa ya que alegan que según los estudios científicos existentes muestran que las células que dan origen a este tipo de tumor son aún desconocidas, por lo que no lo pueden vincularlo al accidente de trabajo.

RESULTA: Que, en fecha 13 de diciembre de 2021, el Doctor Hortensio Castillo, Cirujano Miembro Superior, Ortopeda y Traumatólogo, emite un Informe Médico que detalla lo que se consigna a continuación:

"*Se informa que la paciente Berkis María Martínez Trinidad, femenina de 37 años de edad, cédula de identidad número: 032-0032332-1, en manejo por quien suscribe, quien en fecha 30 de julio 2020 es intervenida quirúrgicamente por quien suscribe, cursando con diagnóstico de:*

- *POSTQUIRURGICO DE REPARACION DE DESGARRO LABRAL ANTEROSUPERIOR, TENOSINOVECTOMIA POR TENOSINOVITIS DEL SUPRAESPINOSO, RESECCION DE TUMOR DE CELULAS GIGANTES INTRAARTICULAR PARALABRAL ANTERIOR DEL HOMBRO DERECHO.*

- *Por resonancia magnética del 16-11-2021:*

- *DESGARRO PARCIAL DEL SUPRAESPINOSO, TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO, BURSITIS SUBDELTOIDEA, ARTEFACTOS POSTQUIRÚRGICOS COLOCADOS EN CABEZA HUMERAL Y LABRUM ANTERIOR DEL HOMBRO DERECHO.*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofaudiencia@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

Dicha paciente cursa con dolor y limitación funcional en hombro derecho, con imposibilidad a las cargas, así como a los límites de las rotaciones y flexión del hombro con datos de pinzamiento subacromial y disminución de fuerza en un rango de 3/5, no mejorando dicha sintomatología a tratamiento multidisciplinario."

RESULTA: Que, en fecha 17 de diciembre de 2021, el Doctor César Núñez Rojas, Oncólogo, emite un Certificado Médico que detalla lo que reza a continuación:

"CERTIFICO: Se informa que la paciente **BERKIS MARTINEZ TRINIDAD**, femenino de 37 años de edad, cédula de identidad y electoral **032-0032332-1**, manejo por quien suscribe, quien en fecha 30 de julio 2020 es intervenida quirúrgicamente, curando con diagnóstico:

POSTQUIRURGICO DE REPARACION DE DESCARGO LABRAL ANTEROSUPERIOR, TENOSINOVECTOMIA POR TENOSINOVITIS DEL SUPRAESPINOSO, RESECCION DE TUMOR DE CELULAS GIGANTES INTRAARTICULAR PARALABRAL ANTERIOR DEL HOMBRO DERECHO.

Por resonancia magnética del dia 16-11-2021:
DEGARRO PARCIAL DEL SUPRAESPINOSO, TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO, BURSITIS SUBDDELTOIDEA, ARTEFACTO POSQUIRÚRGICOS COLOCADOS EN CABEZA HUMERAL Y LABRUN ANTERIOR DEL HOMBRO DERECHO.

ACTUALMENTE PACIENTE SIN RESIDIVAS DE ENFERMEDAD NOEPLÁSICA."

RESULTA: Que, en fecha 13 de enero de 2022, la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual le negó a la trabajadora la reapertura del Caso No. 328821, por vía de consecuencia las prestaciones del Seguro de Riesgo Laborales.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de la trabajadora; **2)** Copias de los certificados médicos; **3)** Copia de los resultados del estudio de resonancia hombro derecho; **4)** Copia del informe médico; **5)** Copia de los resultados de la densitometría columna y cadera; **6)** Copia de los resultados del estudio Gammagrafía Osa; **7)** Copia de los resultados del estudio de tomografía de cráneo; **8)** Copia de los resultados del estudio de radiografía de la rodilla derecha ap y lateral; **9)** Copia del informe médico emitido por el Dr. Hortensio Castillo; **10)** Copia de la carta solicitud de intervención de la SISALRIL; y **11)** Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de inconformidad incoado en fecha 13 de enero de 2022 por la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 032-0032332-1, domiciliada y residente en las Flores No.12, Canca La Piedra, Tamboril, Santiago, contra la negativa del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de reapertura el caso 328821 por un Tumor en el hombro derecho.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01, contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019, fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el cual asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los Artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional, el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: *"**Artículo 22.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales**. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

(SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: *a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y *f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 206 de la Ley No.- 87-01 consagra: *"**Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo**. Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."*

CONSIDERANDO: Que como resultado de la investigación realizada por el Instituto Dominicano para la Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dicha Entidad declina la solicitud de reapertura del Caso No. 328821 presentada por la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** según indican no es posible vincular el tumor con el accidente laboral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia, luego de evaluar el expediente de la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** y los documentos del Instituto Dominicano para la Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); así como, las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

> *"-Sobre la procedencia o no de la reclamación y los argumentos del IDOPPRIL, consideramos los siguientes: - Prestamos atención sobre el choque con un objeto en hombro derecho calificado como "leve" en los*

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556

registros del IDOPPRIL, tenga una evolución de más de dos años y un gasto acumulado en salud visualizado por la suma de RD $418,857.52 indicando complicaciones, frecuentes autorizaciones médicas y quirúrgicas que no llamaron la atención médica o del IDOPPRIL. Otras prestaciones como las de rehabilitación y pago de subsidios por incapacidad laboral temporal por 1 año, sin cierre de caso a la fecha fueron cubiertas por el IDOPPRIL hasta el diagnóstico de tumor de células grandes. - Ciertamente, tal y como se expresa el IDOPPRIL, artículos científicos fiables coinciden el diagnóstico de tumor de células grandes es de etiología desconocida, el caso que nos ocupa es un hallazgo fortuito durante una intervención. Se observan estudios de imágenes con otros hallazgos sospechosos en articulaciones y cuerpos vertebrales donde se recomienda seguimiento. - El tiempo de una lesión que aún no se ha estabilizado, el hallazgo de la masa tumoral sugiere que el tumor de células grandes pudo estar presente al momento del accidente considerando que la mecánica de producción de la lesión no es coherente o probable que se produjo solo por un golpe contuso con objeto fijo (choque) reconocido en el 2020 por el IDOPPRIL, siendo posible que el golpe haya agravado, desencadenado o precipitado los signos y síntomas de la patología. En otras palabras, la evolución de la enfermedad y las complicaciones sugieren que la patología estaba presente al momento del accidente. - No existen reclamaciones de la ARS SENASA, quien le ha dado cobertura a su actual dolencia, incluyendo el amparo por alto costo (radioterapia)."

CONSIDERANDO: Que en la nota técnica citada más arriba, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia concluye de la manera siguiente:

"Por lo anteriormente descrito, somos de opinión que el tumor de células gigantes de hombro derecho objeto de la solicitud de cobertura y reconocimiento de origen laboral, no tiene relación con el accidente de trabajo reconocido el IDOPPRIL y, por tanto, no es una secuela del mismo siendo de opinión que su origen es común. En tal sentido, recomendamos continuar con la cobertura amparada por el SFS y orientarle sobre otras prestaciones que ocupen del SDSS."

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, los estudios diagnósticos realizados y la opinión emitida por los técnicos de esta Superintendencia en fecha 11 de marzo de 2022, esta Superintendencia es del criterio de que el tumor padecido por la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** no es como consecuencia del incidente ocurrido en fecha 24 de noviembre de 2018, mientras estaba en su trabajo, en la sociedad comercial Empresas Víctor Sinclair Dominicana, S. A., toda vez que el tumor de células gigantes de hombro derecho tiene un origen común ya que el hallazgo de la masa tumoral en el hombro sugiere que estuvo presente al momento del accidente; y en razón de que la forma en que ocurrió el

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ptau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do

accidente y/o lesión no es probable que sea debido a un choque con un objeto fijo; por consiguiente, procede rechazar el presente recurso de inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193,194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** contra la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se concluyó que a la trabajadora no le corresponde la reapertura del Caso No. 328821, en razón de que el tumor de células gigantes no es como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 24 de noviembre de 2018, mientras estaba en su lugar de trabajo.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado recurso de inconformidad, por los motivos expuestos y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), 11 de noviembre de 2021, por haber sido dictada conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus normas complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la trabajadora **BERKIS MARIA MARTINEZ TRINIDAD** y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el primer (1°) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Lic. Tristán Giordano Carbuccia Medina
Superintendente Interino

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556